

Liquidación de Crédito N° 2020 - 00103

jeisson alexandre cañon santana <jeissonc98@hotmail.com>

Lun 22/02/2021 15:55

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté <jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (580 KB)

LIQUIDACIÓN DIANA CENDALES 25 (1).pdf;

Doctora:

LILIA INES SUAREZ GÓMEZ

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ

E.

S.

D.

Cordial saludo,

 Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, me permito allegar Liquidación de Crédito del proceso Ejecutivo Singular N° 2020 -00103, para los fines legales pertinentes.

Por favor acusar recibido,

Atento a sus comentarios

JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA

Abogado

3115987786



*Natelia
4 F*

34

Doctora:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATE

E. S. D.

JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.171.164 de Ubaté, portador de la Tarjeta Profesional N° 199.595 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la señora **DIANA ROCIO CENDALES**, por medio del presente escrito me permito allegar al Despacho la correspondiente **liquidación de crédito** en los siguientes términos:

1.- En la sentencia de fecha 13 de octubre de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución modificando el mandamiento de pago en cuanto a que la suma a ejecutar no es **\$27.285.924**, si no la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCT/E (\$25.785.924)**, capital después de abonos, se modifica el literal b, en cuanto a los intereses moratorios se causaron desde el día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2020), fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima que decreta la Superintendencia Financiera así:

INTERESES MORATORIOS

2020			
MONTO	MES	%	TOTAL
25.785.924	feb-20	0,079	20370,88
25.785.924	mar-20	2,37	611126,399
25.785.924	abr-20	2,34	603390,622
25.785.924	may-20	2,27	585340,475

UBATE Calle 9 N° 7 - 32 Segundo Piso / Oficina 203 INT 4 Edificio Poveda
Celular: 3142948312 - 8891113
jeissonc98@hotmail.com

JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA

ABOGADO

25.785.924	jun-20	2,27	585340,475
25.785.924	jul-20	2,27	585340,475
25.785.924	ago-20	0,38	97986,5112
		TOTAL	\$3.088.895

A la suma total de **\$28.874.819**, se le imputara el descuento efectuado sobre el canon de arrendamiento de la Empresa **CARBOMAX DE COLOMBIA S. A. S.**, el día 5 de agosto de 2020 por la suma de **\$1.590.320**, de conformidad a lo establecido por el artículo 1653 del Código Civil, el cual prevé que, si se deben capital e intereses, el pago se imputara primero a los intereses, por lo que el nuevo saldo adeudado es la suma de **\$27.284.499**.

INTERESES MORATORIOS

2020			
MONTO	MES	%	TOTAL
25.785.924	ago-20	1,91	492511,148
25.785.924	sep-20	0,38	97986,5112
		TOTAL	\$590.497

A la suma total de **\$27.874.996**, se le imputara los descuentos efectuados sobre el canon de arrendamiento de la Empresa **CARBOMAX DE COLOMBIA S. A. S.**, el día 5 de septiembre de 2020 por la suma de **\$1.590.320**, de conformidad a lo establecido por el artículo 1653 del Código Civil, el cual prevé que, si se deben capital e intereses, el pago se imputara primero a los intereses, por lo que el nuevo saldo adeudado es la suma de **\$26.284.676**.

INTERESES MOTARORIOS

2020			
MONTO	MES	%	TOTAL
25.785.924	sep-20	1,91	492511,148
25.785.924	oct-20	0,38	97986,5112
		TOTAL	\$590.497

A la suma total de **\$26.875.173**, se le imputara los descuentos efectuados sobre el canon de arrendamiento de la Empresa

JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA

ABOGADO

CARBOMAX DE COLOMBIA S. A. S., el día 5 de octubre de 2020 por la suma de **\$1.590.320**, de conformidad a lo establecido por el artículo 1653 del Código Civil, el cual prevé que, si se deben capital e intereses, el pago se imputara primero a los intereses, por lo que el nuevo saldo adeudado es la suma de **\$25.284.853**

INTERESES MOTARORIOS

2020			
MONTO	MES	%	TOTAL
25.785.924	oct-20	1,88	484775,371
25.785.924	nov-20	0,38	97986,5112
		TOTAL	582.761

A la suma total de **\$25.867.614**, se le imputara los descuentos efectuados sobre el canon de arrendamiento de la Empresa **CARBOMAX DE COLOMBIA S. A. S.**, el día 5 de noviembre de 2020 por la suma de **\$1.590.320**, de conformidad a lo establecido por el artículo 1653 del Código Civil, el cual prevé que, si se deben capital e intereses, el pago se imputara primero a los intereses, por lo que el nuevo saldo adeudado es la suma de **\$24.277.294**

INTERESES MOTARORIOS

2020			
MONTO	MES	%	TOTAL
24.277.294	nov-20	1,86	451557,668
24.277.294	dic-20	0,36	87398,2584
		TOTAL	\$538.955

A la suma total de **\$24.816.249**, se le imputara los descuentos efectuados sobre el canon de arrendamiento de la Empresa **CARBOMAX DE COLOMBIA S. A. S.**, el día 5 de diciembre de 2020 por la suma de **\$1.590.320**, de conformidad a lo establecido por el artículo 1653 del Código Civil, el cual prevé que, si se deben capital e intereses, el pago se imputara primero a los intereses, por lo que el nuevo saldo adeudado es la suma de **\$23.225.929.**

INTERESES MOTARORIOS

2020			
MONTO	MES	%	TOTAL
23.225.929	dic-20	1,82	422711,908
		TOTAL	\$422.711

2021			
MONTO	MES	%	TOTAL
23.225.929	ene-21	0,36	83613,3444
		TOTAL	83.613

A la suma total de **\$23.732.253**, se le imputara los descuentos efectuados sobre el canon de arrendamiento de la Empresa **CARBOMAX DE COLOMBIA S. A. S.**, el día 5 de enero de 2021 por la suma de **\$1.590.320**, de conformidad a lo establecido por el artículo 1653 del Código Civil, el cual prevé que, si se deben capital e intereses, el pago se imputara primero a los intereses, por lo que el nuevo saldo adeudado es la suma de **\$22.141.933**

INTERESES MOTARORIOS

2021			
MONTO	MES	%	TOTAL
22.141.933	ene-21	18,08	4003261,49
22.141.933	feb-21	0,36	79710,9588
		TOTAL	\$408.297

A la suma total de **\$22.550.230**, se le imputara los descuentos efectuados sobre el canon de arrendamiento de la Empresa **CARBOMAX DE COLOMBIA S. A. S.**, el día 5 de febrero de 2021 por la suma de **\$1.590.320**, de conformidad a lo establecido por el artículo 1653 del Código Civil, el cual prevé que, si se deben capital e intereses, el pago se imputara primero a los intereses, por lo que el nuevo saldo adeudado es la suma de **\$20.959.910**

Ahora bien, teniendo en cuenta que mi poderdante en distintas ocasiones ha intentado llegar a un acuerdo con el señor **HERNANDO ALARCON**, para efectos de dar terminación al proceso de la

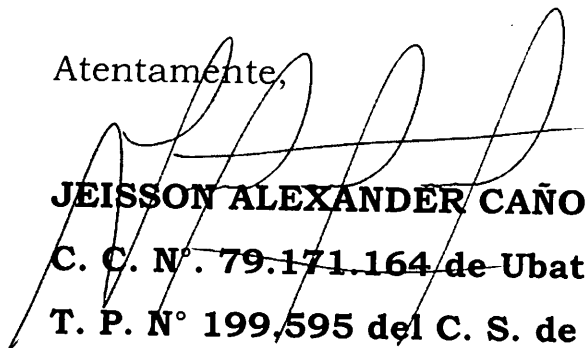
JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA

ABOGADO

referencia, sin tener una respuesta positiva de parte de este, quien nos presenta una liquidación de crédito, que no se ajusta a derecho, ello si se tiene en cuenta que en dicho documento no se descuentan los abonos ya reconocidos en la sentencia de fecha 13 de octubre de 2020, y tampoco se liquida los pagos parciales consignados por la Empresa **CARBOMAX DE COLOMBIA S. A. S.**

Ahora bien, me permito poner de presente que mi Arrendataria Empresa **CARBOMAX DE COLOMBIA S. A. S.**,” le indicó a mi poderdante que era viable efectuar un adelanto de doce (12) cánones de arrendamiento que corresponden a la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCT/E (\$19.083.840)**, para efectos de terminar el proceso de la referencia, quien tan solo solicita en contraprestación un soporte del Despacho en el que se le indique la suma adeudada a la fecha, esto es, una liquidación de crédito aprobada por usted Señora Juez, lo que conlleva a presentar la liquidación de crédito para efectos de ser aprobada por su Despacho.

Atentamente,



JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA

C. C. N° 79.171.164 de Ubaté.

T. P. N° 199,595 del C. S. de la J.